



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0140 del 29/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00270-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de las excepciones presentadas por el demandado. Para constancia firma como aparece.

Riofrio, marzo 29 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0140

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Fijar fecha audiencia 372 CGP
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Alberto Murcia Díaz
Radicación: 2021-00270-00
Riofrio, marzo 29 de 2022

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, procede el despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.; siendo del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el Art. 372 del C.G.P.

2º.- Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Según fuere el caso, CGP, art. 372, núm. 4º, inc. 1º).

3º.- PREVENIR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; igualmente, se les advierte de las consecuencias previstas en el Art. 372 numeral 4º, inc. 5º del CGP., en el evento de no asistir a la misma.

4º.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes

4-1 PRUEBAS DE LA PARTE
DEMANDANTE



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0140 del 29/03/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00270-00

4.1.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda y los adjuntados con el pronunciamiento sobre las excepciones.

DEMANDADA 4-2 PRUEBAS DE LA PARTE

4.2.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de excepciones de fondo.

C.G.P.- 4-3 PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del

de oficio. No se decretarán por el momento pruebas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0141 del 30/03/2022 Radicación No. 7661640890012022-00018-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el apoderado judicial demandante dentro del término concedido para subsanar, presentó escrito y anexos para tal fin. Provea usted.

Riofrío, marzo 30 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0141

Referencia: Sucesión Intestada

Unica instancia

Causante: Gustavo Cardona Salazar

Interesado: Bryan Gustavo Cardona Gómez

Motivo: Admision demanda.

Radicación: 2022-00018-00

Riofrío, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado demandante ha subsanado en debida forma los defectos advertidos en el auto admisorio, y como quiera que ahora la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, siguientes y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, para hacer los pronunciamientos propios de esta clase de procesos.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante GUSTAVO CARDONA SALAZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 16.263.878, fallecido el día 6 de abril de 2018.

2º. RECONOCER al señor BRYAN GUSTAVO CARDONA GOMEZ, como heredero del causante en el primer orden hereditario.

3º. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad a los artículos 490 del C.G.P. en concordancia con el 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020.

4º. INFORMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle, la apertura del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0142 del 30/03/2022 Radicación No. 2022-0001

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el solicitante dentro del término concedido para subsanar, presentó escrito para tal fin. Provea usted.

Riofrío, marzo 30 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0142

Solicitud: Interrogatorio de Parte
Solicitante: Dovier Patiño Ríos
Absolvente: Carlos Eduardo Bejarano
Motivo: Admisión.
Radicación: 2022-0001
Riofrío, marzo 30 de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el interesado ha subsanado en debida forma los defectos advertidos en el auto admisorio, y como quiera que ahora la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 184 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TRAMITAR como PRUEBA ANTICIPADA el interrogatorio de parte solicitado en nombre propio por el señor DOVIER PATIÑO RIOS, a cumplirse con el señor CARLOS EDUARDO BEJARANO.

Para que tenga lugar la audiencia pública, se fija la hora de las 9:00 A.M. del miércoles dieciocho (18) de mayo de 2022.

CITAR al absolvente para que responda las preguntas formuladas, ADVIRTIENDOLE que la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. Notifíquesele personalmente.

2º. Una vez realizada la diligencia, expídase copia auténtica a favor y costa del peticionario, para los fines legales pertinentes.

3º. RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias al solicitante DOVIER PATIÑO RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ